

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado dejando constancia que la audiencia realizada virtualmente el día 13 de Agosto de 2020, una vez requerida su grabación al departamento de soporte técnico, han informado que no fue grabada, por lo tanto deberá rehacerse la dicha actuación, en aras de no incurrir en causal de nulidad Sirvase Proveer Santiago de Cali, seis (6) de Octubre de 2020

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1702

RADICACIÓN No. 760014189003-2019-00581-00

Santiago de Cali, seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial, y al verificarse el registro del audio y video de la audiencia en la plataforma CICERO, la instancia ha advertido que la audiencia realizada virtualmente el día 13 de agosto de esta anualidad a las 9 00 A M , no quedó grabada en la plataforma creada para tal fin, lo cual deviene en la inexistencia de la misma, razón por la cual se ha de dejar sin efecto, procediendo a fijar fecha y hora para realizar la audiencia y recaudar las pruebas decretadas

Igualmente ante escrito antecedente, obrante a folio 89 a través del cual informan la identidad del guarda de turno el 24/10/19 a las 8 12 A M , por parte de la administradora de la Unidad Residencial el Danubio, se decretará su testimonio en forma adicional a las pruebas decretadas mediante auto Interlocutorio No 1027 del 10/03/2020 En consecuencia, esta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las pruebas recaudadas dentro de la audiencia virtual realizada el día trece (13) de Agosto de 2020, conforme a las razones de índole fáctico, y legal reseñadas con antelación, dentro del trámite de Nulidad instaurado por la demandada, señora DORA LILIA ENRIQUEZ ROSERO

SEGUNDO: DECRETESE EL TESTIMONIO del señor JAINER URIEL ALFONSO GONZALEZ (Guarda) identificado con la cedula de ciudadanía número 7 255 361, el cual se evacuará en la diligencia cuya fecha y hora se señalará en el numeral posterior dentro de la presente providencia Librese en forma expedita por secretaria, y remítase por el medio mas idóneo

TERCERO: SEÑALAR el día VEINTISIETE (27) del mes de OCTUBRE de 2020, a la hora de las NUEVE (9.00 A M), para realizar la audiencia propia dentro del INCIDENTE DE NULIDAD, conforme al artículo 134 del C G P , en trámite posterior PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, en contra de DORA LILIA ENRIQUEZ ROSERO y NAPOLEON TOVAR ESCALANTE, la cual se realizará de forma virtual utilizando la plataforma LIFESIZE, cuyo link les será enviado al correo electrónico de notificación que han reportado y/o reporten a éste despacho

CUARTO· ADVERTIR a las partes que en dicha audiencia se evacuaran los interrogatorios y testimonios decretados previamente en el Auto Interlocutorio No 1027 del 10 de marzo de 2020, y el decretado a través de la presente providencia, siendo obligatorio su comparecencia, so pena de tener por desistidas las pruebas y el incidente propuesto

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 112 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha 08 OCT 2020 a las 7 00
am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria